

A C T A N º 1 2 3 6

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr.Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Sergio Alfredo Martínez, los señores/ Ministros doctores Aníbal Argentino Ormella, Bernardo Alfredo Montoya, Jorge Demetrio Vázquez Rey y Juan Fernández Bedoya, para considerar: PRIMERO: Resolución de Presidencia. La Presidencia informa que, de conformidad a lo normado por el Art.30, inc.10º del Decreto-Ley Nº 009/74, fue dictada la Resolución Nº 33 por la cual se acepta la renuncia al cargo presentada por / el Escribiente del Juzgado en lo Criminal y Correccional Nº 3, Horacio Alberto Márquez, a partir del día de la fecha; sometiendo la misma al Acuerdo/ del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. Oído lo cual y leído que fue el // instrumento citado, ACORDARON: Ratificar la Resolución de Presidencia Nº 33/ 79. SEGUNDO: Señor Juez de Primera Instancia de Menores Dr. Ricardo César / Terán s/reclamo traslado de personal. Visto la nota de referencia por la // que solicita se deje sin efecto -por razones funcionales- el traslado dispuesto por Acuerdo Nº 1234, punto 1º, con relación a la Oficial Principal María Esther Toledo de Castro y la Auxiliar Carmen Eufemia De Jesús Ruiz de Pérez Labarthe, planteando subsidiariamente su nulidad por supuesta trans- / gresión al Art. 28, inc.10º del Decreto-Ley Nº 009/74; y Considerando: Que es te Superior Tribunal estima atendibles las razones funcionales expuestas / por el señor Juez de Menores en lo que respecta al pedido de dejar sin e- / fecto el traslado de la Oficial Principal María Esther Toledo de Castro, no así al de la Auxiliar Carmen Eufemia De Jesús Ruiz de Pérez Labarthe, por / lo que se accede al primero rechazándose el segundo. Que con respecto a las expresiones que vierte en su escrito relativas al procedimiento del "Hono- / rable Superior Tribunal de Justicia" que le afectan profundamente, desde // que el personal "subalterno" habría sido notificado con antelación al señor Juez de los traslados dispuestos, no puede menos que sorprender su confu- // sión, pues las respectivas comunicaciones no fueron cursadas de esa manera importando una descortesía -sobre la que se llama la atención- atribuir al

///....

//..Tribunal la supuesta falta del ordenanza en el orden de entrega de a-/
quellas;más aún,también es dable barajar la posibilidad,de que el conoci-/
miento tardío de las respectivas comunicaciones,por parte del reclamante,/ /
pudo obedecer a la circunstancia de haber sido recepcionadas en su ausen-/
cia.Que en lo que concierne a la nulidad cursada por supuesta infracción /
al Art.28,inc.10º del Decreto-Ley Nº 009/74,dicha norma en manera alguna /
impide al Tribunal disponer los traslados del personal que estime menester,
máxime teniendo en cuenta el texto amplio y categórico del Art. 124,inc.7º
de la Constitución Provincial; razón por la cual sólo la ignorancia de es-
ta última disposición puede brindar explicación al pedido impetrado. Por e
llo, ACORDARON: 1º) Dejar sin efecto el traslado de la Oficial Principal /
María Esther Toledo de Castro y en consecuencia el de la Oficial María A./
Cappello de Vivas, manteniéndose el de la Auxiliar Carmen E.de Jesús Ruíz/
de Pérez Labarthe.2º)Rechazar el pedido de nulidad planteado.TERCERO: Juez
de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 2 Dr.Carlos Luis Vi-
vacqua,su pedido. Visto la nota presentada por el magistrado de mención, /
por la que solicita se reconsidere la medida dispuesta por Acuerdo Nº 1234,
punto 1º, en cuanto al traslado de los agentes del Juzgado a su cargo, Ofi-
cial Mayor Leoncia Rojas de Batalla y Auxiliar de Primera Crispín Acuña; y
considerando que este Superior Tribunal estima atendibles las razones funci-
onales expuestas por el señor Juez en lo que respecta al Auxiliar de Pri
mera Crispín Acuña, no así en cuanto a la Oficial Mayor Leoncia Rojas de /
Batalla, ACORDARON: 1º) Dejar en suspenso el traslado del Auxiliar de Pri-
mera Crispín Acuña, manteniéndose el de la Oficial Mayor Leoncia Rojas de/
Batalla. 2º) Dejar en suspenso -en consecuencia- el traslado del Auxiliar/
de Primera del Juzgado de Paz de Mayor Cuantía Nº 1, Alfredo Pilagh. CUAR-
TO: Traslado de personal. Visto la renuncia del Escribiente del Juzgado en
lo Criminal y Correccional Nº 3, Horacio Alberto Márquez (V. punto 1º del/
presente Acuerdo), corresponde adoptar las medidas pertinentes a efectos /
del normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia. Por ello, ACORDA
RON: 1º) Trasladar -por razones de servicio- a la Auxiliar de las Secreta-

///...

Corresponde Acta Nº 1236/79.-

///...rías Administrativa y de Superintendencia de este Superior Tribunal Myriam Graciela Schmidt al Juzgado en lo Criminal y Correccional Nº 3, a partir del día siguiente al de su notificación. 2º) Dejar sin efecto -en consecuencia- el traslado dispuesto por Acuerdo Nº 1234, punto 1º del Oficial Auxiliar del Juzgado de Paz de Mayor Cuantía Nº 2, Mario Wenceslao / Alarcón. QUINTO: Auxiliar de Primera Ciriaco Paredes, adjunta Historia // Clínica (Nota Nº 1202/79-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota referida y la // Historia Clínica adjunta, conforme a lo dispuesto por el Art. 14º del Decreto Nº 869/61, ACORDARON: Tener por concedida licencia al agente mencionado, a partir del día 23 de marzo pasada y hasta el día 13 del mes en // curso, inclusive. SEXTO: Señorita María de las Nieves Acuña, su pedido (Nota Nº 1226/79-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota aludida por la cual la señorita María de las Nieves Acuña solicita el pago del importe correspondiente a vacaciones no gozadas y aguinaldo proporcional; atento al informe de Secretaría del que surge que la peticionante prestó servicios hasta el 31 de marzo del corriente año, corresponde, conforme a los términos del A-// cuerto Nº 1093, punto 14º, acceder a lo solicitado. Por ello, ACORDARON:/ Disponer se liquide y pague por Contaduría a la peticionante el importe / correspondiente a la parte proporcional de un mes de sueldo actual, en relación al tiempo trabajado durante el corriente año, conforme al cargo // presupuestario de Oficial Mayor y/o cualquier otro emolumento que le pudiese corresponder. SEPTIMO: Señor Horacio Alberto Márquez, su pedido (Nota Nº 1229/79-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota de referencia por la cual el ex-Escribiente de este Poder Judicial Horacio Alberto Márquez, solicita / se le abone la parte proporcional del sueldo anual complementario, las vacaciones no gozadas correspondientes al año en curso y los haberes del corriente mes; atento a lo resuelto en el punto primero del presente y a lo dispuesto en Acuerdo Nº 1093, punto 14º, corresponde hacer lugar a lo peticionado. Por ello, ACORDARON: Disponer que por División Contaduría se / liquide y pague al solicitante, la parte proporcional de un mes de sueldo actual, en relación al tiempo trabajado durante el corriente año, confor-

///...

///...me al cargo presupuestario de Escribiente, en concepto de vacaciones no gozadas y/o cualquier otro emolumento que le pudiere corresponder al mismo. OCTAVO: Auxiliar Crescencia Evangelista Vera, solicita licencia sin goce de haberes (Nota Nº 1236/79-Sec. Adm. y Sup.). Visto la nota aludida y atento al informe de Secretaría y a lo dispuesto por los Arts. 35º y 41º del Decreto Nº 869/61, ACORDARON: Conceder a la Auxiliar Crescencia / Evangelista Vera, un mes de licencia sin goce de haberes, a partir del // día 7 del actual. NOVENO: Renovación de contratos. Visto que el día 5 del corriente mes, fenecen los contratos suscriptos oportunamente con los a- / gentes Myriam Graciela Schmidt y Julio Héctor Vera, y considerando que re- / sulta necesario contar con los servicios de los mismos, ACORDARON: Reno- / var, por tres meses más, los contratos suscriptos oportunamente con los a- / gentes Myriam Graciela Schmidt y Julio Héctor Vera, quienes percibirán u- / na asignación mensual de Ciento cuarenta y tres mil doscientos veintidos / pesos (\$ 143.222.-) y Trescientos mil pesos (\$ 300.000,-), respectivamen- / te, la que será reajustada de conformidad a las pautas salariales que en / lo sucesivo se fijaren para el personal judicial, autorizando a la Presi- / dencia a suscribir los respectivos contratos. DECIMO: Juez del Juzgado de / Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 3 Dr. Fernando Víctor / Inchausti, su pedido. Visto y considerando la nota presentada por el ma- / gistrado que se menciona por la cual solicita se le conceda ampliación de / plazo para concluir la instrucción de un sumario; atento a lo dispuesto / por el Art. 206 del Código de Procedimientos Penal, ACORDARON: Tener pre- / sente y hacer saber al peticionante que deberá ajustarse a lo dispuesto / en la referida norma legal. DECIMO PRIMERO: Contratación de personal. Vis- / to la necesidad de reforzar la dotación de personal del Juzgado Civil, Co- / mercial y Administrativo Nº 2, teniendo en cuenta el traslado de la Ofi- / cial Principal Nelly Francisca Ortíz de Morilla (V. Acuerdo Nº 1234, punto / 1º), y conforme a lo resuelto en la Acordada Nº 1224, punto 24º, ACORDA- / RON: Contratar a partir del día 8 del actual y hasta el 8 de agosto del / corriente año, los servicios de la señorita Nancy Mercedes Alicia Acosta,

///...

Corresponde Acta Nº 1236/79.-

///...argentina, mayor de edad, D.N.I. Nº 14.091.333, quien percibirá una asignación mensual de Ciento cuarenta y tres mil doscientos veintidos pesos (\$ 143.222.-), la que será reajustada de conformidad a las pautas salariales que en lo sucesivo se fijaren para el personal judicial. La nombrada prestará servicios en la dependencia mencionada. Autorizar a la Presidencia a suscribir el respectivo contrato. DECIMO SEGUNDO: Pago de haberes por subrogación a magistrados y funcionarios y diferencia de haberes/ a empleados. En este acto, la Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, Escribana Norma Ana Fontana de Parise, informa sobre / la situación que se suscita con motivo de la sanción de la Ley Provincial Nº 744, del 11 de abril del corriente año, publicada en fecha 18 de dicho mes y año, que modifica los Arts. 11º y 55º de la Ley Nº 526, reglamentarios de las condiciones para la procedencia del pago de diferencia de haberes a empleados y del pago de haberes por subrogación a magistrados y / funcionarios, respectivamente. En este aspecto, señala que la Ley mencionada en primer término establece en noventa (90) días la duración mínima/ del interinato, para la procedencia del reconocimiento del plus remuneratorio, mientras que en la Ley modificada el plazo era de treinta (30) /// días. Advierte también que el Art. 55º de la Ley Nº 526 era transcripción textual de la parte dispositiva del punto 5º de la Acordada Nº 1065, referido al pago de subrogación de magistrados y funcionarios, mientras que / el Art. 11º de la misma Ley, reglamentario del pago de diferencia de haberes a empleados, no alcanzó a aplicarse dentro del ámbito del Poder Judicial por haberse interpretado (Acordada Nº 1161, punto 15º) que de su texto surgía su carácter subsidiario, es decir, su aplicabilidad limitada a/ los casos en que no existiese otra disposición reglamentaria. Por lo mismo, solicita se determine qué criterio se seguirá en lo sucesivo, teniendo en cuenta, principalmente, que el texto de la Ley Nº 526 en su Art. // 55º, con motivo de la modificación dispuesta por el Art. 2º de la Ley Nº/ 744 ha dejado de ser coincidente con la reglamentación establecida por la Acordada Nº. 1065, punto 5º. Y Considerando: Que, conforme al informe pre-

///...

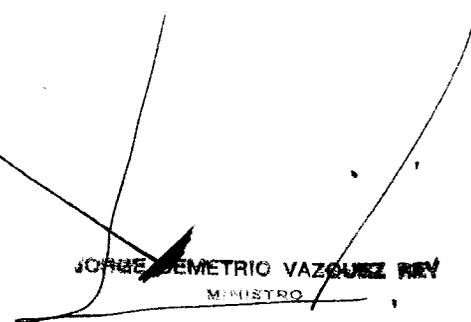
///...cedente, concretamente, se trata de establecer a quién compete re-
glamentar lo inherente a la procedencia del pago de haberes por subroga-
ción a magistrados y funcionarios o, en el caso de empleados, de diferen-
cia de remuneraciones, cuando deben interinar en el desempeño de otro car-
go o de un cargo superior. Que para expedirse sobre el punto debe tenerse
en cuenta lo que disponen la Constitución Provincial y las Leyes conse-//
cuentes, debiendo destacarse en primer término que el funcionamiento del/
Poder Judicial es regulado por su Ley Orgánica (Decreto=Ley Nº 009/74), /
como corolario lógico de lo que dispone el Art. 87, inc. 21º de la Consti-
tución Provincial, debiendo, a partir de allí, ejercer el Superior de Jus-
ticia las facultades reglamentarias que le atribuye ésta última en su Art.
124, inc. 7º, facultades éstas que -por un imperativo del principio repu-
blicano de independencia funcional entre poderes- deben alcanzar a la de-
terminación de las condiciones en que procede el pago de haberes por sub-
rogación a sus magistrados y funcionarios. Lo mismo cabe decir de la si-//
tuación que se suscita con respecto a sus empleados, los que se encuen-//
tran sometidos al régimen de la Ley Nº 696. Esta ley, que constituye el /
nuevo Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial,/
ha sido sancionada en virtud de lo dispuesto por los Arts. 81, inc. 17º y
22 de la Constitución Provincial, sin perjuicio de la potestad reglamenta-
ria que le incumbe a cada Poder del Estado dentro de su respectivo ámbi-//
to, tal como expresamente lo reconoce dicha Ley en su Art. 1º. Asimismo,
siguiendo ese criterio, el Art. 36 de esa Ley, ha preferido remitir a las
"normas que regulan la materia", esto es, a la reglamentación, lo que con-
cierne al pago de haberes por subrogación a magistrados y funcionarios y/
de la diferencia de remuneración a los empleados dentro del ámbito del Po-
der Judicial, ^{por lo que} corresponde sean establecidas por el Superior Tribunal de /
Justicia, por cuya razón se interpreta que se mantienen vigentes las Acor-
dadas Nros. 1065, punto 5º, 1161, punto 15º y concordantes; las que debe-//
rán ser observadas para resolver los respectivos reclamos. Por todo ello,
ACORDARON: Estar a lo expuesto precedentemente, Todo lo cual dispusieron/

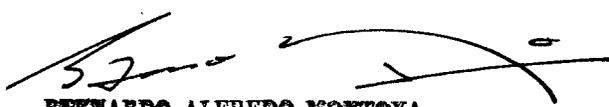
Corresponde Acta Nº 1236/79.-

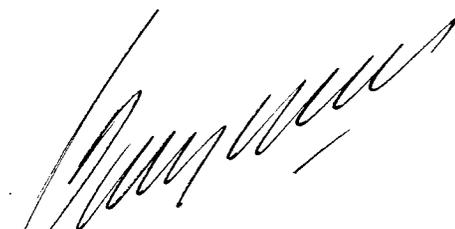
///...y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


SERGIO ALFREDO MARTINEZ
Presidente


ANIBAL ARGENTINO ORMELLA
MINISTRO


JORGE DEMETRIO VAZQUEZ REY
MINISTRO


BERNARDO ALFREDO MONTOYA
Ministro


JUAN FERNANDEZ BEDOYA
MINISTRO